



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Viernes 24 de octubre de 2003

Número 4.263

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.685.- Depósito de los Estatutos de la Asociación Profesional de Autónomos del Taxi de la Ciudad de Ceuta en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.654.- Delegación de la representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el Comité Provincial de la Cruz Roja en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.ª Yolanda Bel Blanca.

3.673.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Inspección

3.682.- Notificación a D. Mohamed Driss Enfeddal, relativa a diferentes actos administrativos.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.653.- Notificación a D.ª Hafida Abderrahaman Mohamed, en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

3.655.- Notificación a D.ª Rosario Martín Mesa y a D.ª Mercedes Martín Mesa, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Molino nº 8 (expte. 72796/2000).

3.664.- Notificación a D.ª Pilar Muñoz Toro, en expediente de solicitud de licencia de segregación de la parcela sita en Falda del Hacho, Bda. El Sarchal nº 55, finca 8486.0 (expte. 58849/2003).

3.665.- Notificación a Grupo Operativo de Reformas Mantenimiento y Servicios S.L., en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.666.- Notificación a D. Mariano Pérez García, a D. Tomás Tato Callejón, a D.ª Fatima El-Karirmi Belhady y a Abyla Europromociones S.L., en expediente de orden de ejecución de obras en c/ Santander nº 25 (expte. 23584/95).

3.667.- Notificación a D. Kamal Hamad Mohamed, en expediente sancionador por el hallazgo de cadáver de especie ovina en solar sito en Avda. Ntra. Sra. de Otero.

3.672.- Notificación a D.ª Hafida Abderrahaman Mohamed, en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

3.676.- Notificación a D. Hassan Mohamed Abdeselam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.677.- Notificación a D. Omar Chiali Outamar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.678.- Notificación a D. Manuel Ortega Fernández, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.680.- Notificación a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, relativo al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

3.681.- Notificación a D. Ricardo Bernal Carrasco, en expediente sancionador 102/2003.

3.684.- Notificación a D. Diego Martín Tártara, en expediente sancionador 104/2003.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.687.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.656.- Notificación a D. Haedar Al Hesin, en expediente 374/2003.

3.657.- Notificación a D. Patrick Monkato, en expediente de Comisaría 407/2003.

**Ministerio de Defensa
Comandancia General de Ceuta**

3.659.- Notificación a D. Sufian Said Ahmed, en expediente nº T-0557/03 para determinar las condiciones psicofísicas.

3.660.- Notificación a D.ª Arhimo Amar Laarbi, en expediente de construcción sin autorización nº 02/2003.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

3.661.- Notificación a Ferralmina S.L., en expediente 1V-249/2003.

3.662.- Notificación a D. Hbilib Nouv-Eddine, en expediente E-129/2003.

3.663.- Notificación a Ferralmina S.L., en expediente E-124/2003.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seguridad Social**

3.679.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Penal
Número Dos de Ceuta**

3.658.- Citación a D.ª Naima Abaou, a D. Lahaucine Qufqir y a D. Brahim Ezgane, en Rollo P.A. 356/2003-P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado número 2 de Ceuta.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

3.670.- Citación a D. Mohamed El Hannach, en Juicio de Faltas 569/2002.

3.671.- Citación a D. Noureddine Chenaoui, en Juicio de Faltas 44/2003.

3.686.- Citación a D. Brahim Dibe, en Juicio de Faltas 435/2003.

**Tribunal Militar Territorial
Segundo de Sevilla**

3.683.- Contrarrequisitoria a D. Isam Abselam Laarbi, en Diligencias Preparatorias 25/34/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.674.- Devolución de fianza a Iber-Stands S.L. Exposiciones y Congresos por la contratación de mobiliario y medios auxiliares con motivo de la Feria del Libro 2002, en expte. 300/2002.

3.675.- Devolución de fianza a D. Yamal Dris Mojtar por el servicio de atención al público por periodo de dos meses, en expte. 29/2003.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.653.- Ante la imposibilidad de notificación a Doña Hafida Abderrahaman Mohamed, de actuación administrativa relativa a incoación de expediente sancionador, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 18 de septiembre de 2.003, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de julio de 2.003 es presentada reclamación, en nombre y representación de D. Antonio Calero Torres, en la que se denuncia, entre otros extremos, la venta en determinados establecimientos de la ciudad de mecheros de las marcas Star, Prisha, Tokio, Eagle y Big que no cumplen la norma UNE-EN ISO 9994 ni las normas obligatorias de etiquetado y rotulación que impone el R.D. 1468/1998.

Con fecha 11 de agosto son cumplimentadas actas de toma de muestras números 0189 y 0190 en el establecimiento propiedad de Doña Hafida Abderrahaman Mohamed sito en Polígono El Tarajal nº A de mecheros de la marca Star compuesto cada uno de los ejemplares de la toma de muestra por un envase conteniendo 50 unidades de mecheros de la citada marca, en las Actas se le concedió un plazo de diez días para que presentara la documentación justificativa de la adquisición de los mecheros en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social sin que dicha documentación haya sido presentada.

Con fecha 4 de septiembre tiene entrada boletín de los análisis efectuados a los mecheros objeto de la toma de muestras por el Centro de Investigación y Control de la Calidad, organismo perteneciente al Instituto Nacional del Consumo, en el que se recoge que a la muestra analizada con el fin de verificar el posible riesgo que entraña su utilización se le han realizado una serie de verificaciones/ensayos, según Norma UNE-EN ISO 9994, como resultado de las que concluye que los mecheros de la marca Star analizados no cumplen con la seguridad de los productos según Real Decreto 44/96. Asimismo el boletín de análisis especifica que los mecheros de las marca Star no cumplen lo especificado en el Real Decreto 1468/88 sobre etiquetado de productos industriales.

En el boletín de análisis/informe de ensayos nº 304399 que se adjunta se especifican los siguientes incumplimientos a lo señalado por la Norma UNE-EN ISO nº 9994:

1.- En la prueba de funcionamiento inicial se ha comprobado un comportamiento irregular de los encendedores.

2.- Apartado 3.4 sobre Resistencia al chisporroteo y a la inestabilidad de la llama, en particular en lo referente a la inestabilidad de la llama cuando se someten los encendedores al ensayo del apartado 5.3 con la altura de la llama regulada al máximo.

3.- Apartado 3.5 sobre Extinción de la llama, por dejar aparecer llama viva 1) después de arder durante 10 segundos con una altura de llama de 50 mm y 2) después de haber ardiendo durante 5 segundos con la altura de llama regulada al máximo.

4.- Apartado 4.9 sobre Resistencia a la combustión continua, por no soportar una combustión continua durante dos minutos estando la llama en posición vertical y dirigida hacia arriba.

5.- Apartado 6.1 por no figurar las advertencias apropiadas de seguridad sobre el modo de empleo correcto del encendedor, bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo.

6.- Apartado 6.2 por no incluir la información de seguridad la palabra específica «Atención» en las proximidades de la información de seguridad y no contener las indicaciones siguientes: a) «MANTENER ALEJADO DE LOS NIÑOS» o «MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS» b) «Mantener alejado de la cara y de la ropa mientras se enciende» c) «Contiene gas inflamable a presión» g) «No perforar ni arrojar al fuego» y h) «Asegurarse, después de utilizarlo, que el encendedor está bien apagado».

7.- Apartado 6.3 por no ir acompañado el encendedor de instrucciones apropiadas sobre la manera de efectuar correctamente la operación de recarga, instrucciones que deben indicar el combustible recomendado por el fabricante e incluir la información adecuada para realizar el acoplamiento correcto entre el cartucho o contenedor de recarga y el depósito del encendedor.

8.- Capítulo 7 por no llevar cada encendedor de forma permanente el nombre o la marca que identifique al fabricante o al distribuidor.

A lo recogido en el citado boletín de análisis/informe de ensayos nº 304399 puede oponerse la interesada, entre otros medios, mediante análisis contradictorio, en los extremos recogidos en el presente acuerdo de iniciación en el punto denominado Plazo máximo para resolver el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 32 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) indica «Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente».

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) señala que «La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo (.) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local».

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) señala «Artículo 1 (.) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicables a todas ellas. Artículo 2. Ambito de aplicación. 1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas: (.) c) Las Entidades que integran la Administración Local».

- El artículo 134 de la LRJAP y PAC señala que « 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

En desarrollo del Título IX de la LRJAP y PAC el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

La disposición final segunda de la LGDCU dispone que a efectos de lo establecido en el capítulo IX (Infracciones y sanciones), será de aplicación el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RISDC).

Hechos imputados.- a) Doña Hafida Abderraman Mohamed comercializa en su establecimiento ubicado en Polígono El Tarajal nº A de la ciudad de Ceuta mecheros de la marca Star que según boletín de análisis del Centro de Investigación y Control de la Calidad se consideran que no cumplen los requisitos de seguridad según norma UNE-EN ISO 9994..

b) Los referidos mecheros no van acompañados de información de seguridad que indique al usuario el modo de empleo correcto, en particular por no figurar las advertencias apropiadas de seguridad sobre el modo de empleo correcto del encendedor, bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo, y por no incluir la información de seguridad la palabra específica «Atención» y no contener las indicaciones siguientes: a) «MANTENER ALEJADO DE LOS NIÑOS» o «MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS» b) «Mantener alejado de la cara y de la ropa mientras se enciende» c) «Contiene gas inflamable a presión» g) «No perforar ni arrojar al fuego» y h) «Asegurarse, después de utilizarlo, que el encendedor esté bien apagado».

c) No ir acompañado el encendedor de instrucciones sobre la manera de efectuar correctamente la operación de recarga.

d) No llevar cada encendedor de forma permanente el nombre o la marca que identifique al fabricante o al distribuidor respectivo.

e) No aparecer bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Europea y, en todo caso, su domicilio.

Posible calificación.- a) El artículo 3.1 de la LGDCU señala que los productos puestos en el mercado a disposición de los consumidores o usuarios, no implicarán riesgos para su salud o seguridad salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización. El artículo 4 del Real Decreto 44/1996 sobre medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor señala que la «valoración de la seguridad de un producto, cuando no existan disposiciones comunitarias específicas se considerará seguro un producto cuando sea conforme con la normativa española específica. En su ausencia la conformidad del producto con el requisito general de seguridad se valorará, teniendo en cuenta las normas españolas no obligatorias que recojan una norma europea o, si existiesen, las especificaciones técnicas comunitarias o, a falta de éstas, las normas técnicas españolas». La Norma UNE-EN ISO 9994 contempla los requisitos de seguridad de los encendedores. El artículo 34.7 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor y el RISDC especifica en su artículo 3.3.8 como infracción administrativa en materia de protección al consumidor el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor.

b) y c) El artículo 13.2 de la LGDCU dispone que los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza y de las personas a las que van destinados, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores o usuarios por medios apropiados, conforme a lo indicado en el artículo 13 f). El artículo 13.f) de la LGDCU señala que los bienes, productos y, en su caso, los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, llevar consigo o permitir de forma cierta y objetiva una información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, y al menos sobre f) instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles. El artículo 7.5 del Real Decreto 1468/88 dispone que los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes: (.) «Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto». El artículo 34.7 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor y el RISDC especifica en su artículo 3.3.8 como infracción administrativa en materia de protección al consumidor el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor. Asimismo el artículo 34.6 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las normas relativas a etiquetado, normalización o tipificación de bienes y servicios y el RISDC especifica en su artículo 3.3.6 el incumplimiento de las normas relativas a información establecidos obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor o usuario.

d) y e) Del capítulo 7 (marcado del producto) de la Norma UNE-EN ISO 9994 se desprende que cada encendedor llevará de forma permanente el nombre o la marca que identifique al fabricante o al distribuidor respectivo. El artículo 7.7 del Real Decreto 1468/88 dispone que los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes: (.) «Se indicará el nombre o razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Europea y, en todo caso, su domicilio». El artículo 34.6 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las normas relativas a etiquetado, normalización o tipificación de bienes y servicios y el RISDC especifica en su artículo 3.3.4 el incumplimiento de las disposiciones que regulen el marcado, etiquetado y envasado de productos.

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 6.4 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3º.3 se calificarán como leves en todos los casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves y el artículo 7.2.3 del RISDC señala que las infracciones contempladas en el artículo 3º.3 se calificarán como graves atendiendo a la gravedad de la alteración social que produzca la actuación infractora.

Sanciones que pudieran corresponder. El artículo 131 de la LRJAP y PAC dispone «2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme». El artículo 10.2 del RISDC dispone «la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios: - El volumen de ventas - La cuantía del beneficio ilícito obtenido -El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo - El dolo, la culpa y la reincidencia».

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 601,01 euros (Resolución de 19 de noviembre de 2.001 del Ministerio de Sanidad y Consumo de conversión a euros de las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones -RCE-). La LGDCU posterior y de mayor rango señala en su artículo 36 que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.005,06 euros (RCE).

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones graves serán sancionadas con multas comprendidas entre de 601,02 euros y 15.025,30 euros (RCE). La LGDCU señala en su artículo 36 que las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 15.025,30 euros (RCE).

El artículo 38 de la LGDCU señala que la autoridad a que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Régimen de recusación del instructor.- Se podrá promover la recusación del instructor en la forma y en los casos expuestos por los artículos 29 y 28.2 de la LRJAP y PAC.

Órgano competente para la resolución del expediente.- El artículo 127.1 de la LRJAP y PAC dispone «La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley».

- El artículo 39 de la LGDCU dispone que corresponderá a la Administración del Estado «5. Ejercer la potestad sancionadora».

- El art. 22 EAC señala que «Corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:(.)

2) Comercio Interior. Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

- El anexo B) del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que « 1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado: (.) b) Las facultades de (.) inspección y sanción».

- El artículo 127.2 de la LRJAP y PAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».

- El artículo 10.2 párrafo 2º del RPS señala que « En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así está previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».

- El artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 15 del EAC, establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 18 de junio de 2.003, señala que «La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (.) se estructura en las siguientes Consejerías: (.) Consejería de Sanidad y Bienestar Social. A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: (.) e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y comercio interior.»

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2.003, señala que «Vengo en disponer 1º El nombramiento de los siguientes Consejeros (.) Excma. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social».

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad con los efectos del artículo 8 del RPS (Resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Plazo máximo para resolver el expediente.- - El art. 42 de la LRJAP y PAC establece que « (.) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.»

- El artículo 20.6 del RPS señala, de acuerdo con la redacción que de la Ley 30/1992 hace la Ley 4/1999, que transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, sin que hubiese recaído resolución se producirá la caducidad del procedimiento, por lo que el tiempo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses.

- El artículo 42.5.d) de la LRJAP y PAC dispone que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (.) d) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente. Al respecto se considera de interés reproducir lo señalado en los apartados 16.3 y 16.4 del RISDC en el sentido de que «16.3. Cuando del resultado del análisis inicial se deduzcan infracciones a las disposiciones vigentes, se incoará expediente sancionador de acuerdo con el procedimiento contenido en la presente disposición. En este caso, y en el supuesto de que el expediente no acepte dichos resultados, sin perjuicio de acreditar lo que convenga a su derecho por cualquier medio de prueba, podrá solicitar del instructor del expediente, la realización del análisis contradictorio, de acuerdo con una de las dos posibilidades siguientes:- Designando, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del pliego de cargos, Perito de parte para

su realización en el Laboratorio que practicó el análisis inicial, siguiendo las mismas técnicas empleadas por éste y en presencia del técnico que certificó dicho análisis o persona designada por el mismo. A tal fin, el instructor del expediente o el propio Laboratorio comunicará al interesado fecha y hora. -Justificando ante el instructor, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación del pliego de cargos, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un Laboratorio oficial o privado autorizado para que se realice el análisis contradictorio por el técnico que designe dicho Laboratorio, utilizando las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial. El resultado analítico y, en su caso, el informe técnico complementario deberán ser remitidos al instructor del expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación del pliego de cargos, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse practicado el análisis y haberse comunicado al instructor el expedientado decae en su derecho. 16.4. La renuncia expresa o tácita a efectuar el análisis contradictorio o la no aportación de la muestra obrante en poder del interesado, supone la aceptación de los resultados a los que se hubiese llegado en la práctica del primer análisis».

Al respecto se le indica que el ejemplar de la muestra destinado a realizar el análisis contradictorio se encuentra, a su disposición, en la sede de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Derechos del presunto responsable.- El artículo 135 de la LRJAP y PAC señala los derechos que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable, desarrollados por el RPS, que serán los derechos recogidos en dicho artículo 135 así como los demás reconocidos por el artículo 35 de la misma Ley.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la Legislación señalada, procede la incoación de expediente sancionador a Doña Hafida Abderrahaman Mohamed. N.I.F. 45.106.549-F, por la presunta comisión de las siguientes faltas:

a) Falta grave derivada de la comercialización de mecheros de la marca STAR que no cumple los requisitos sobre seguridad establecidos en la normativa correspondiente.

b) Falta leve derivada de la comercialización de mecheros de la marca STAR que no van acompañados de información de seguridad que indique al usuario el modo de empleo correcto.

c) Falta leve derivada de no ir acompañado el encendedor de instrucciones sobre la manera de efectuar correctamente la operación de recarga.

d) Falta leve derivada de no llevar cada encendedor de forma permanente en nombre o la marca que identifique al fabricante o al distribuidor respectivo.

e) Falta leve derivada de no aparecer bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Europea y, en todo caso, su domicilio.

Dichas faltas están tipificadas en la Ley 26/1984 y en el Real Decreto 1945/1983, siendo su sanción una multa de cómo máximo 15.025,30 euros para la falta grave y de 3.005,06 euros para cada una de las faltas leves, asimismo como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de los mecheros marca Star al entrañar riesgo para el consumidor.

Como medida provisional en base a lo recogido en el informe de ensayos nº 304399 del C.I.C.C. y a lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC) y artículo 15 del Real Decreto 1.398/93 en relación con el artículo 136 de la LRJAP y PAC se acuerda la retirada por parte de la Inspección de Consumo de los mecheros de la marca Star que se encuentren en el establecimiento del que es titular Doña Hafida Abderrahaman Mohamed sito en Polígono El Tarajal nº A, y ello para evitar la comercialización de los citados mecheros que se consideran que no cumple con los requisitos que sobre seguridad establece la normativa aplicable al caso y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo recogido en el artículo 38 de la LGDCU se contempla la posibilidad de imponer como sanción accesoria el decomiso de la mercancía.

Se nombra Instructor de dicho expediente a D. José María Viñas Salvador, Gestor de Consumo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de seis meses, salvo los casos de suspensión del transcurso de dicho plazo señalados en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC y artículo 20.6 del RPS, as• como la caducidad de dicho expediente si no se produce la resolución en tiempo y forma».

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, a tal efecto se le informa que en el Servicio de Consumo se encuentra a su disposición el boletín de análisis citado en el Decreto objeto de la presente notificación, asimismo puede promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 15 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.654.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Comité Provincial de la Cruz Roja de Ceuta interesa la designación de un representante de la Ciudad Autónoma en dicho órgano de Gobierno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 14 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la suprema representación de la Ciudad. En el mismo sentido se expresa el art. 1 del Reglamento de la Presidencia.

Por sendos Decretos de 18-6-03 se reestructura la Administración de la Ciudad en distintas Consejerías, entre las que se encuentra la de Sanidad y Bienestar Social, y se designa como titular de la misma a la Excm. Sra. Dña. Yolanda Bel Blanca.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se delega la representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el Comité Provincial de la Cruz Roja en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Dña. Yolanda Bel Blanca.

2º.- Dése cuanta al Pleno de la Asamblea.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 17 de octubre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.655.- La Excm. Sr. Consejera de Fomento, Dª. Elena Mª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 19-08-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 72.796/00 informe técnico nº 1.782, de 28 de agosto de 2000, que dice: "... Se comprueba la existencia de un bajante que vierte sobre la acera. En cumplimiento del art. 3.4.12 de las NN.UU. procedería incoar expediente de orden de ejecución para reparar el bajante y conectarlo a la red municipal de saneamiento mediante una arqueta de pie de bajante y un pozo de entronque con la red de saneamiento, caso de no disponer de él el edificio.- Para la realización de las obras se considera necesario un mes. El presupuesto estimado sería: Total presupuesto de ejecución por contrata 285.924 ptas."- El Decreto nº 11.099, de 10 de octubre de 2000 inicia expediente de orden de ejecución de obras, se concede plazo de diez días para alegaciones.- Con fecha 23 de enero de 2.001 D. José Gregorio Muñoz Prados solicita autorización para acometer las obras.- El informe técnico nº 1.783, de 9 de octubre de 2001, indica que el interesado no necesita autorización para reparar el bajante puesto que está ordenado. Lo que sí deberá hacer es hacer en cumplimiento del art. 9.8.12 de las NN.UU., conectarlo al alcantarillado urbano.- En este sentido está confeccionado el presupuesto del informe técnico nº 1.782/00 de 28 de agosto de 2000.-Ha transcurrido un largo período de tiempo desde la emisión de dicho informe, ignorándose la situación actual del bajante. - El nuevo informe técnico de 11 de agosto de 2003 indica que el tramo de bajante es nuevo de PVC pero continúa vertiendo las aguas de la cubierta del edificio a la acera. Por consiguiente, aunque el tramo de bajante se ha puesto nuevo, procede continuar o iniciar nuevamente expediente de orden de ejecución a los propietarios del inmueble para que conecten el bajante a la red de saneamiento municipal".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4º.- De conformidad con el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. -5º.- Competente la Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Reitérese el inicio del procedimiento de orden de ejecución relativa a la reparación del bajante sito en el número 8 de la C/ Molino, ya que a pesar de que el bajante es nuevo continúa vertiendo aguas de la cubierta del edificio a la acera. Remítase copia del informe técnico nº 1.468/03 sobre las obras a realizar y su valoración. 2º.- Concédase el plazo de diez días para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentación y justificaciones pertinentes."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a, D.ª Rosario Martín Mesa, D.ª Mercedes Martín Mesa, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el present anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 15 de octubre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

3.656.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública

notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
374/2003	HAEDAR AL HESIN	X-04976014-X	PALESTINA	21-07-03

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 7 de octubre de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.657.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARIA	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPUESTA DE RESOLUCION
407/2003	PATRICK MONKATO	X-05040383-W	R.D. CONGO	29-09-03

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el n-ismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar lo documtos e infonncaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 8 de octubre de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal

Número Dos de Ceuta

3.658.- EL ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO

HAGO SABER

Que en este Juzgado se sigue el Rollo Procedimiento P.A. 356/03-P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de CONTRA SALUD PÚBLICA, y entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigos a D.ª NAIMA ABAOU, D. LAHAUCINE QUFQIR- y D. BRAHIN EZGANE al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), C/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 30-OCTUBRE-2003 a las 11:20 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a 1 de Octubre de dos mil tres.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Defensa

Comandancia General de Ceuta

3.659.- D. RAMON SANCHEZ PARIS, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. SUFIAN SAID AHMED, provisto de D.N.I. Nº 45.077.930 de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, que en el expte. Nº T-0557/03 (28/08/03), que se le instruye para determinar las condiciones psicofísicas del citado Militar; por el presente se le notifica en relación con el expediente la Orden de Inicio del citado expediente, ordenada por el Mando de Personal del Ejército de Tierra.

3.660.- D. RAMON SANCHEZ PARIS, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D.^a ARHIMO AMAR LAARBI, provisto de D.N.I. N° 45.082.872 de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, que en el expte. N° 02/03 (02/1006/03), que se le instruye por la presunta falta de «Construcción sin autorización», por el presente se le notifica en relación con el expediente que me encuentro tramitando la Propuesta de Resolución que sigue:

Visto el expediente N° 02/03 (02/1006/03), seguido en este Negociado de Expedientes Administrativos a D.^a ARHIMO AMAR LAARBI con D.N.I. 45.082.872, con domicilio para notificaciones en C/ BDA. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte N° 32, como responsable de una infracción administrativa de la Ley 8/75, de 12 de marzo, sobre Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y RESULTANDO ACREDITADO la realización de los siguientes hechos:

PRIMERO: Por el encartado, se ha realizado una obra sita en Parcela "Príncipe Alfonso " C/ BDA. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte n° 32 , en terreno de propiedad MILITAR y DENTRO de Zona de Seguridad, consistente en:

"La construcción de una tercera planta y sotabanco, sobre una segunda planta de una vivienda, toda de mampostería, de una superficie aproximada de 140 metros cuadrados, sin la preceptiva Autorización Administrativa, prevista en la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, infringiendo los artículos 60 y 75 y ss. del Real Decreto 689/78 de 10 de Febrero, que desarrolla dicha Ley, y en concordancia con el artículo 1.2 del Real Decreto 374/89 de 31 de Marzo.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.6, párrafo segundo, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, asimismo, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

SEGUNDO: Por el General Jefe de la Zona Militar de Ceuta, se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 05-06-03 (Folios 5 a 7), que es comunicado al interesado mediante entrega de su texto íntegro, por Diligencia de Notificación de fecha que 10-07-03 (Folios 19 a 23), en el que contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor y Secretario del procedimiento.

TERCERO: Que por el Instructor del expediente, por Correo Certificado con acuse de recibo, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso pudieran recaer, con objeto de que en el plazo de ocho días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho (Folios 25 a 27).

Por Diligencia de Notificación de fecha 10-07-03 se le comunica el acuerdo de fecha 05-06-03 de la Suspensión Temporal de la Ejecución de las obras realizadas (Folio 22).

CUARTO: Que dentro del plazo legalmente establecido NO presenta alegaciones a la Notificación de Inicio de Expediente Sancionador. (Folio 24).

QUINTO: Que dentro del plazo legalmente establecido, el expedientado NO presenta alegaciones a la suspensión temporal de la ejecución de las obras (Folio -31).

SEXTO: Que dentro del plazo legalmente establecido, el expedientado NO presenta alegaciones al Pliego de Cargos. (Folio 30).

SÉPTIMO- El motivo de dicho expediente no trae causa de una prohibición previa que le impidiera toda posibilidad de mejorar la situación de la vivienda familiar, sino de la omisión de la preceptiva solicitud de autorización militar.

Que así mismo, el expedientado infringe lo dispuesto en el artículo 68 del R.D. 689/78, que desarrolla la Ley 8/75 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

OCTAVO: Que la expedientada es reincidente ya que se le abrió el Expediente N° 22/02 y aun sin concluir, se la vuelve a expedientar por el mismo motivo y en la misma obra.

NOVENO: La valoración de las obras realizadas, efectuadas por el Comandante Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras, asciende a VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA (21.845,60 E), (Folio 13).

DECIMO: Que el General Jefe de la Zona Militar de Ceuta, es la Autoridad competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo; el artículo 30 de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Zonas; y el Real Decreto 912/2002, de 06 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

UNDECIMO: Que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, y 6 y 60 del Reglamento que la desarrolla.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, formulo la siguiente, PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: A la vista de la obra realizada, de la valoración de la misma y de los documentos obrantes en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Sancionar a D.^a ARHIMO AMAR LAARBI, con la multa de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO (6.553,68 E), como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de esta propuesta de resolución.

SEGUNDO: Que para la determinación de la cuantía de la sanción, se ha tenido en consideración, por analogía, los criterios establecidos en los artículos 269 a 272 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, así como los artículos 76 y siguientes del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, como asimismo, lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TERCERO: Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al encartado, con la indicación de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá

presentar alegaciones en un plazo que no exceda de quince días, al término de los cuales, por el General Jefe de la Zona Militar de Ceuta, se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Ceuta, a 16 de Octubre de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Ramón Sánchez Paris.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.661.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admone. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCION
IV-249/03	FERRALMINA, S. L.	300,52

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación Ceuta, a nueve de octubre de dos mil tres.

3.662.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admone. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCION
HBILIB NOUV-EDDINE	E- 129/03	EXPULSION

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por PLAZO DE DIEZ DIAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación Ceuta, a nueve de octubre de dos mil tres.

3.663.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admone. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCION
FERRALMINA, S. L.	E- 124/03	1.050,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo ó a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admone. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a nueve de octubre de dos mil tres.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.664.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D^a. Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 15-09-03, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D.^a Pilar Muñoz Toro solicita licencia de segregación de la parcela sita en Falda del Hacho, Barriada El Sarcha n^o 55, n^o Finca 8486.0. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 26-08-03 (n^o 1.551) que: "Con respecto al asunto de referencia, se deberá pedir al solicitante: Superficie de la finca matriz, superficie de la finca que se segrega con sus linderos y resto de la finca. "Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el Art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra.

Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2.003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a Dª. Pilar Muñoz toro para que en el plazo de 15 días aporte la documentación que se detalla en los antecedentes de este Decreto. 2º.- Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Pilar Muñoz Toro según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución

Ceuta, 15 de octubre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.665.- Intentada la notificación preceptiva a GRUPO OPERATIVO DE REFORMAS MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S. L., con C.I.F. B-51005908, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 1-08-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 24-02-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (artículo 94.1C.04 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº 170.843 contra GRUPO OPERATIVO DE REFORMAS MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S. L. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el artículo 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

3.666.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Elena Mª. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 2-10-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de 7 de marzo de 1996 ordena al propietario del inmueble sito en C/ Santander nº 25 una serie de actuaciones en el plazo de 3 meses, como picado de superficies con fisuras, eliminación de óxidos, tratamiento de las juntas con pretilas, reconstrucción de las superficies tratadas con mortero para igualar las formas y texturas originales y protección con pintura. No consta que se haya concedido plazo de audiencia.- Tras petición de nuevo informe técnico, éste se emite el día 10 de febrero de 2.003 indicando: "... no se ha realizado por la propiedad del inmueble, por lo que se considera incumplida."- No obstante se observa que no consta en el expediente toda la tramitación completa y el informe técnico es de 10 de noviembre de 1.992. Al mismo tiempo al parecer los propietarios notificados no se corresponden con los actuales.- El Decreto de 20 de febrero de 2.003 revoca las actuaciones contenidas en el expediente nº 23.584/95 a los efectos de iniciar la tramitación con los actuales propietarios.- Para ello, se solicita nuevo informe técnico, que se emite el día 27 de febrero de 2.003 y en función de él se dicta el Decreto no 2,23 7, de 6 de marzo de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a dichas reparaciones al no haberse notificado correctamente los Decretos existentes en el expediente, concede el plazo de diez días para alegaciones.- D. Santiago Torroba Zurbera pone de manifiesto el día 7 de abril de 2.003 que las obras comenzarían en el mes de abril, concluyendo en el plazo de cuatro meses.- D. Hamadi Amar Mohamed solicita el día 7 de mayo de 2.003 licencia para la reparación de la fachada citada.- Por Decreto no 5.585, de 27 de mayo de 2.003, se ordena a la propiedad las reparaciones que se informaron en el plazo de tres meses, declarando la innecesariedad de concesión de licencia al estar las obras comprendidas en la orden de ejecución.- El informe técnico de 24 de septiembre de 2.003 dice: " Girada visita de inspección y reconocimiento a dicho inmueble se ha podido comprobar que las fachadas del mismo se encuentran rehabilitadas, habiendo ejecutado las obras la propiedad del inmueble. Por todo ello, estima el técnico que suscribe el archivo del expediente urbanístico, al considerar que se ha

cumplimentado la orden de ejecución dictada.- A efectos del cobro del ICIO, el presupuesto de la obra asciende a la cantidad de: CIJARENTA Y DOS MIL EURO.- 42.000 C."

FUNDAMENTOS JURIDICO

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente la Consejera de Fomento en virtud del Decreto de reestructuración orgánica de 18 de junio de 2.003.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente nº 23.584/95, relativo a orden de ejecución en la C/ Santander no 25, una vez que ha sido cumplida, según consta en el informe técnico nº 1.724, de 24 de septiembre de 2.003. Notifíquese que el presupuesto de dicha obra a los efectos del I.C.I.O., es de 42.000 euros-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mariano Pérez García, D. Tomás Tato Callejón, Dª. Fátima El-Karirmi Belhady, Abyla Europromociones, S. L., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hal e pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de octubre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.667.- No habiéndose podido practicar la notificación con motivo de la iniciación de expediente sancionador contra D. KAMAL HAMAD MOHAMED, en los términos del artículo 59.4 de la L.R.J.P.A.C., se hace público el mismo. Con fecha 22/08/03, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Dª Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente: D E C R E T O.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 11/08/03, se levanta Acta de Inspección del Veterinario de esta Consejería, por la existencia de un cadáver de la especie ovina, macho e identificado con crotal nº 72SE72, en solar sito en la Avda. Ntra. Sra. De Otero. Obra

en el expediente copias de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria de la Junta de Andalucía, en el periodo comprendido entre el 03/09/02 y 12/05/03, identificando como consignado a D. KAMAL HAMAD MOHAMED, con DNI: 45.085.350 E, autorizando el traslado de animales con crotal colectivo 72SE72 desde la provincia de Sevilla a la explotación ES 51 001 0000005.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- Real Decreto 2504/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de agricultura y ganadería, incluye entre otras materias, la sanidad animal. 2.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, artículo 84 tipifica las infracciones graves entre las que se incluye en el punto 20: " El abandono de animales, de sus cadáveres o de productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave". 3.- Artículo 91, párrafo 2 del mismo texto non-nativo dispone que en todo lo no regulado expresamente, las sanciones se regirán por lo establecido al efecto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, que regula en sus artículos 134 a 138 los principios del procedimiento sancionador que son desarrollados en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. 5.- Artículo 11 del Real Decreto 1398/93, establece que "Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia". 6.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de sanidad animal, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Dª. Yolanda Bel Blanca, siendo el órgano competente para la tramitación de expedientes sancionadores en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Iníciase expediente sancionador contra D. KAMAL HAMAD MOHAMED, con DNI. 45.085.350 E, por presunta infracción del artículo 84.20 de la Ley de Sanidad Animal, hallazgo de cadáver ovinos en la vía pública sin vigilancia de su propietario. 2.Desígnese como Instructora del procedimiento a Dª María del Carmen Castillo Lladó, Técnico de Admón. Gral. y como Secretaria del mismo a Dª. Mª. del Mar Castro Matres, auxiliar administrativo del Servicio de Sanidad Animal, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación por los motivos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3.- Concédase a 1 expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 4.- El plazo de resolución

del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la LRJAC modificado parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero, es de 6 meses. 5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Ceuta, 16 de octubre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.670.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS Nº 569/02 que se sigue por la supuesta falta de CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO Y LESIONES, he mandado citar a D. MOHAMED E L HANNACH, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 30-10-03, a las 12.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 15 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO.

3.671.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS Nº 44/03 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. NOUREDDINE CHENAOU, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 30-10-03, a las 9.25 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 16 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.672.- Ante la imposibilidad de notificación a Doña Hafida Abderrahaman Mohamed, de actuación administrativa relativa a incoación de expediente sancionador, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 18 de septiembre de 2.003, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de julio de 2.003 es presentada reclamación, en nombre y representación de D. Antonio Calero Torres, en la que se denuncia, entre otros extremos, la venta en determinados establecimientos de la ciudad de mecheros de las marcas Star, Prisha, Tokio, Eagle y Big que no cumplen la norma UNE-EN ISO 9994 ni las normas obligatorias de etiquetado y rotulación que impone el R.D. 1468/1998.

Con fecha 23 de julio son cumplimentadas actas de toma de muestras números 0187 y 0188 en el establecimiento propiedad de Doña Hafida Abderrahaman Mohamed sito en Polígono El Tarajal nº A de mecheros de la marca Prisha compuesto cada uno de los ejemplares de la toma de muestra por un envase conteniendo 50 unidades de mecheros de la citada marca, en las Actas se le concedió un plazo de diez días para que presentara la documentación justificativa de la adquisición de los mecheros en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social sin que dicha documentación haya sido presentada.

Con fecha 4 de septiembre tiene entrada boletín de los análisis efectuados a los mecheros objeto de la toma de muestras por el Centro de Investigación y Control de la Calidad, organismo perteneciente al Instituto Nacional del Consumo, en el que se recoge que a la muestra analizada con el fin de verificar el posible riesgo que entraña su utilización se le han realizado una serie de verificaciones/ensayos, según Norma UNE-EN ISO 9994, como resultado de las que concluye que los mecheros de la marca Prisha analizados no cumplen con la seguridad de los productos según Real Decreto 44/96. Asimismo el boletín de análisis especifica que los mecheros de las marcas Prisha no cumplen lo especificado en el Real Decreto 1468/88 sobre etiquetado de productos industriales.

En el boletín de análisis/informe de ensayos nº 304398 que se adjunta se especifican los siguientes incumplimientos a lo señalado por la Norma UNE-EN ISO 9994:

1.- En la prueba de funcionamiento inicial se ha comprobado un comportamiento irregular de los encendedores.

2.- Apartado 3.4 sobre Resistencia al chisporroteo y a la inestabilidad de la llama, en particular en lo referente a la inestabilidad de la llama cuando se someten los encendedores al ensayo del apartado 5.3 con la altura de la llama regulada al máximo.

3.- Apartado 3.5 sobre Extinción de la llama, por dejar aparecer llama viva 1) después de arder durante 10 segundos con una altura de llama de 50 mm y 2) después de haber ardiendo durante 5 segundos con la altura de llama regulada al máximo.

4.- Apartado 4.9 sobre Resistencia a la combustión continua, por no soportar una combustión continua durante dos minutos estando la llama en posición vertical y dirigida hacia arriba.

5.- Apartado 6.1 por no figurar las advertencias apropiadas de seguridad sobre el modo de empleo correcto del encendedor, bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo.

6.- Apartado 6.2 por no incluir la información de seguridad la palabra específica «Atención» en las proximidades de la información de seguridad, por no contener la indicación h) «Asegurarse, después de utilizarlo, que el encendedor está bien apagado» y aparecer una mala traducción al castellano de las siguientes indicaciones: a) »MANTENER ALEJADO DE LOS NI•OS» o «MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NI•OS» b) «Mantener alejado de la cara y de la ropa mientras se enciende» c) «Contiene gas inflamable a presión» f) «No someter a temperaturas superiores a 50 ° C ni exponer prolongadamente al sol» y g) «No perforar ni arrojar al fuego».

7.- Apartado 6.3 por no ir acompañado el encendedor de instrucciones apropiadas sobre la manera de efectuar correctamente la operación de recarga, instrucciones que deben indicar el combustible recomendado por el fabricante e incluir la información adecuada para realizar el acoplamiento correcto entre el cartucho o contenedor de recarga y el depósito del encendedor.

A lo recogido en el citado boletín de análisis/informe de ensayos nº 304398 puede oponerse la interesada, entre otros medios, mediante análisis contradictorio, en los extremos recogidos en el presente acuerdo de iniciación en el punto denominado Plazo máximo para resolver el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 32 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) indica «Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente».

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) señala que «La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo (.) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local».

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) señala «Artículo 1 (.) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicables a todas ellas. Artículo 2. Ambito de aplicación. 1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas: (.) c) Las Entidades que integran la Administración Local».

- El artículo 134 de la LRJAP y PAC señala que « 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

En desarrollo del Título IX de la LRJAP y PAC el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

La disposición final segunda de la LGDCU dispone que a efectos de lo establecido en el capítulo IX (Infracciones y sanciones), será de aplicación el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RISDC).

Hechos imputados.- a) Doña Hafida Abderraman Mohamed comercializa en su establecimiento ubicado en Polígono El Tarajal nº A de la ciudad de Ceuta mecheros de la marca Prisha que según boletín de análisis del Centro de Investigación y Control de la Calidad se consideran que no cumplen los requisitos de seguridad según norma UNE-EN ISO 9994..

b) Los referidos mecheros no van acompañados de información de seguridad que indique al usuario el modo de empleo correcto, en particular por no figurar las advertencias apropiadas de seguridad sobre el modo de empleo correcto del encendedor, bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo, y por no incluir la información de seguridad la palabra específica «Atención» por no contener la indicación h) «Asegurarse, después de utilizarlo, que el encendedor está bien apagado» y aparecer una mala traducción

al castellano de las siguientes indicaciones: a) »MANTENER ALEJADO DE LOS NIÑOS» o «MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS» b) «Mantener alejado de la cara y de la ropa mientras se enciende» c) «Contiene gas inflamable a presión» f) «No someter a temperaturas superiores a 50 ° C ni exponer prolongadamente al sol» y g) «No perforar ni arrojar al fuego».

c) No ir acompañado el encendedor de instrucciones sobre la manera de efectuar correctamente la operación de recarga.

d) No aparecer bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Europea y, en todo caso, su domicilio.

Posible calificación.- a) El artículo 3.1 de la LGDCU señala que los productos puestos en el mercado a disposición de los consumidores o usuarios, no implicarán riesgos para su salud o seguridad salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización. El artículo 4 del Real Decreto 44/1996 sobre medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor señala que la «valoración de la seguridad de un producto, cuando no existan disposiciones comunitarias específicas se considerará seguro un producto cuando sea conforme con la normativa española específica. En su ausencia la conformidad del producto con el requisito general de seguridad se valorará, teniendo en cuenta las normas españolas no obligatorias que recojan una norma europea o, si existiesen, las especificaciones técnicas comunitarias o, a falta de éstas, las normas técnicas españolas». La Norma UNE-EN ISO 9994 contempla los requisitos de seguridad de los encendedores. El artículo 34.7 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor y el RISDC especifica en su artículo 3.3.8 como infracción administrativa en materia de protección al consumidor el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor.

b) y c) El artículo 13.2 de la LGDCU dispone que los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza y de las personas a las que van destinados, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores o usuarios por medios apropiados, conforme a lo indicado en el artículo 13 f). El artículo 13.f) de la LGDCU señala que los bienes, productos y, en su caso, los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, llevar consigo o permitir de forma cierta y objetiva una información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, y al menos sobre f) instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles. El artículo 7.5 del Real Decreto 1468/88 dispone que los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes: (.) «Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto». El artículo 34.7 de la LGDCU considera infracción en materia de

defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor y el RISDC especifica en su artículo 3.3.8 como infracción administrativa en materia de protección al consumidor el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor. Asimismo el artículo 34.6 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las normas relativas a etiquetado, normalización o tipificación de bienes y servicios y el RISDC especifica en su artículo 3.3.6 el incumplimiento de las normas relativas a información establecidos obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor o usuario.

d) Del capítulo 7 (marcado del producto) de la Norma UNE-EN ISO 9994 se desprende que cada encendedor llevar[†] de forma permanente el nombre o la marca que identifique al fabricante o al distribuidor respectivo. El artículo 7.7 del Real Decreto 1468/88 dispone que los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes: (.) «Se indicará el nombre o razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Europea y, en todo caso, su domicilio». El artículo 34.6 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el incumplimiento de las normas relativas a etiquetado, normalización o tipificación de bienes y servicios y el RISDC especifica en su artículo 3.3.4 el incumplimiento de las disposiciones que regulen el mercado, etiquetado y envasado de productos.

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 6.4 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3º.3 se calificarán como leves en todos los casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves y el artículo 7.2.3 del RISDC señala que las infracciones contempladas en el artículo 3º.3 se calificarán como graves atendiendo a la gravedad de la alteración social que produzca la actuación infractora.

Sanciones que pudieran corresponder. El artículo 131 de la LRJAP y PAC dispone «2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando as^o haya sido declarado por resolución firme». El artículo 10.2 del RISDC dispone «la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios: - El volumen de ventas - La cuantía del beneficio ilícito obtenido -El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo - El dolo, la culpa y la reincidencia».

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 601,01 euros (Resolución de 19 de noviembre de 2.001 del Ministerio de Sanidad y Consumo de conversión a euros de las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones -RCE-). La LGDCU posterior y de mayor rango señala en su artículo 36 que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.005,06 euros (RCE).

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones graves serán sancionadas con multas comprendidas entre de 601,02 euros y 15.025,30 euros (RCE). La LGDCU señala en su artículo 36 que las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 15.025,30 euros (RCE).

El artículo 38 de la LGDCU señala que la autoridad a que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Régimen de recusación del instructor.- Se podrá promover la recusación del instructor en la forma y en los casos expuestos por los artículos 29 y 28.2 de la LRJAP y PAC.

Órgano competente para la resolución del expediente.- El artículo 127.1 de la LRJAP y PAC dispone «La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley».

- El artículo 39 de la LGDCU dispone que corresponderá a la Administración del Estado «5. Ejercer la potestad sancionadora».

- El art. 22 EAC señala que «Corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:(.)

2.^a Comercio Interior. Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

- El anexo B) del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que «1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado: (.) b) Las facultades de (.) inspección y sanción».

- El artículo 127.2 de la LRJAP y PAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».

- El artículo 10.2 párrafo 2º del RPS señala que «En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así está previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias».

- El artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 15 del EAC, establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 18 de junio de 2.003, señala que «La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (.) se estructura en las siguientes Consejerías: (.) Consejería de Sanidad y Bienestar Social. A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: (.) e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y comercio interior.»

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2.003, señala que «Vengo en disponer 1º El nombramiento de los siguientes Consejeros (.) Excm. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social».

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad con los efectos del artículo 8 del RPS (Resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Plazo máximo para resolver el expediente.- - El art. 42 de la LRJAP y PAC establece que «(.) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o asº venga previsto en la normativa comunitaria europea.»

- El artículo 20.6 del RPS señala, de acuerdo con la redacción que de la Ley 30/1992 hace la Ley 4/1999, que transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, sin que hubiese recaído resolución se producirá la caducidad del procedimiento, por lo que el tiempo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses.

- El artículo 42.5.d) de la LRJAP y PAC dispone que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (.) d) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente. Al respecto se considera de interés reproducir lo señalado en los apartados 16.3 y 16.4 del RISDC en el sentido de que «16.3. Cuando del resultado del análisis inicial se deduzcan infracciones a las disposiciones vigentes, se incoará expediente sancionador de acuerdo con el procedimiento contenido en la presente disposición. En este caso, y en el supuesto de que el expedientado no acepte dichos resultados, sin perjuicio de acreditar lo que convenga a su derecho por cualquier medio de prueba, podrá solicitar del instructor del expediente, la realización del análisis contradictorio, de acuerdo con una de las dos posibilidades siguientes:- Designando, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del pliego de cargos, Perito de parte para su realización en el Laboratorio que practicó el análisis inicial, siguiendo las mismas técnicas empleadas por éste y en presencia del técnico que certificó dicho análisis o persona designada por el mismo. A tal fin, el instructor del expediente o el propio Laboratorio comunicará al interesado fecha y hora. -Justificando ante el instructor, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación del pliego de cargos, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un Laboratorio oficial o privado autorizado para que se realice el análisis contradictorio por el técnico que designe dicho Laboratorio, utilizando las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial. El resultado analítico y, en su caso, el informe técnico complementario deberán ser remitidos al instructor del expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación del pliego de cargos, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse practicado el análisis y haberse comunicado al instructor el expedientado decae en su derecho. 16.4. La renuncia expresa o tácita a efectuar el análisis contradictorio o la no aportación de la muestra obrante en poder del interesado, supone la aceptación de los resultados a los que se hubiese llegado en la práctica del primer análisis».

Al respecto se le indica que el ejemplar de la muestra destinado a realizar el análisis contradictorio se encuentra, a su disposición, en la sede de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Derechos del presunto responsable.- El artículo 135 de la LRJAP y PAC señala los derechos que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable, desarrollados por el RPS, que serán los derechos recogidos en dicho artículo 135 así como los demás reconocidos por el artículo 35 de la misma Ley.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la Legislación señalada, procede la incoación de expediente sancionador a Doña Hafida Abderrahaman Mohamed. N.I.F. 45.106.549-F, por la presunta comisión de las siguientes faltas:

a) Falta grave derivada de la comercialización de mecheros de la marca Prisha que no cumple los requisitos sobre seguridad establecidos en la normativa correspondiente.

b) Falta leve derivada de la comercialización de mecheros de la marca Prisha que no van acompañados de información de seguridad que indique al usuario el modo de empleo correcto.

c) Falta leve derivada de no ir acompañado el encendedor de instrucciones sobre la manera de efectuar correctamente la operación de recarga.

d) Falta leve derivada de no aparecer bien sobre el propio encendedor, bien incluidas en un folleto aparte o en una hojita embalada con el encendedor, o incluso en el embalaje del producto tal como se expone en el punto de venta del mismo el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Europea y, en todo caso, su domicilio.

Dichas faltas están tipificadas en la Ley 26/1984 y en el Real Decreto 1945/1983, siendo su sanción una multa de como máximo 15.025,30 euros para la falta grave y de 3.005,06 euros para cada una de las faltas leves, asimismo como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de los mecheros marca Prisha al entrañar riesgo para el consumidor.

Como medida provisional en base a lo recogido en el informe de ensayos nº 304398 del C.I.C.C. y a lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC) y artículo 15 del Real Decreto 1.398/93 en relación con el artículo 136 de la LRJAP y PAC se acuerda la retirada por parte de la Inspección de Consumo de los mecheros de la marca Prisha que se encuentren en el establecimiento del que es titular Doña Hafida Abderrahaman Mohamed sito en Polígono El Tarajal nº A, y ello para evitar la comercialización de los citados mecheros que se consideran que no cumple con los requisitos que sobre seguridad establece la normativa aplicable al caso y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo recogido en el artículo 38 de la LGDCU se contempla la posibilidad de imponer como sanción accesoria el decomiso de la mercancía.

Se nombra Instructor de dicho expediente a D. José María Viñas Salvador, Gestor de Consumo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de seis meses, salvo los casos de suspensión del transcurso de dicho plazo señalados en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC y artículo 20.6 del RPS, así como la caducidad de dicho expediente si no se produce la resolución en tiempo y forma».

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de

la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, a tal efecto se le informa que en el Servicio de Consumo se encuentra a su disposición el boletín de análisis citado en el Decreto objeto de la presente notificación, asimismo puede promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 15 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.673.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad a partir del próximo día 23 de octubre, por motivos oficiales, visto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia, y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, desde del próximo día 23 de octubre y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 20 de octubre de 2003.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.674.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 300/2002 - Iber-stands SL. Exposiciones y congre. «Contratación del servicio de transporte del mobiliario y medios auxiliares con motivo de la feria del libro 2002.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 16 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.675.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 29/2003 - Yamal Dris Mojtar.- Servicio de atención al público por un periodo de dos meses.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 16 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.676.- Intentada la notificación preceptiva a D. HASSAN MOHAMED ABDESELAM, con D.N.I. 45.081.076-H, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 23-09-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-05-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (artículo 52 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº 175.210 contra D. HASSAN MOHAMED ABDESELAM. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 140,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el artículo 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

3.677.- Intentada la notificación preceptiva a D. OMAR CHIALI OUTAMAR, con pasaporte L-989350, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 23-09-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-05-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (artículo 143.1.02 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº 175.838 contra D. OMAR CHIALI OUTAMAR. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 140,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el artículo 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

3.678.- Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL ORTEGA FERNANDEZ, con D.N.I. 05.657.469-K, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 23-09-03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 12-04-03 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (artículo 94.2.1K Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº 173.225.

En fecha 19-05-03 el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. MANUEL ORTEGA FERNANDEZ, al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del artículo 68.2 del R. D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. MANUEL ORTEGA FERNANDEZ, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el artículo 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seguridad Social

3.679.- De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del O. Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seg. Soc., se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de notificar mediante el presente edicto, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento, se indican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, o sus representantes debidamente acreditados, obligados con la Seguridad Social, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dir. Prov., en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En la cabecera se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXPTE.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
89/258	Pérez Villegas, José	C/ Gral. Aranda, 1 Bj.	Emb. cuentas bancarias
91/463	Vázquez Basilio, Rafael	Avd. España, 1 Blq. 7º A	«
93/78	Hachuel Cabezas, Alfonso	C/ Real, 24 bj.	«
94/198	Navas Ponte, Enrique M.	C/ Fco. Lería, 12-1º A	«
95/18	López García, Juan M.	Pso. Palmeras, 30 bj.	«
95/30	Obispo López, Luis	Bd. J.C. I., 31-5º A	«
95/236	Martínez Rguez., Fco.	Avd. Madrid, 3 bj.	«
96/32	Mesa Glez., Julia	C/ Tte. Pacheco, 6 bj.	«
96/192	Ramesh Daswani Raju	C/ Real, 1-1º B	«
96/219	Gallardo Pino, Miguel A.	C/ Alfau, 7 Bj.	«
97/94	Sanz Salinas, Luis	C/ Canalejas, 6-1º A	«
97/155	Rguez. Cabrera, José R.	C/ Canalejas, 25 Bj.	«
98/291	Ali Ahmed El Haik Abdelkader	C/ Alc. F. Miajas, 1 Bj.	«
99/51	Alcalá Villar, Rosa M.	C/ Duarte, 3 Atc.	«
00/19	Mohamed Amar, Ismael	Avd. R. Católicos, 23 Blq. 3-5º C	«
01/292	Chicón García, Juan J.	Avd. Lisboa, 39 Bla. 3-4º A	«
01/422	Román Andreu, Margarita	C/ Tte. Pacheco, 5 bj.	«
01/452	Navarro SanJiménez, Pedro	C/ R. Córdoba, 1-1º Drc.	«
02/73	Glez. Márquez, Mª. Carmen	Avd. E. Español, 2 blq. 2-1º B	«
02/256	Lepusmar S. L.	Pso. Revellín, 22 bj.	«
02/314	Soto Leoncio, Africa	C/ M. Española, 60 Bj.	«
02/422	Sanchez-Gayango S. L.	Pso. Palmeras, 2-2º Izq.	«
02/584	Consú Explanaciones y San.	C/ Rampa Abastos, 5 Ent.	«
02/617	Gómez Juan, Fco. Javier	C/ Alc. F. Miajas, 4-2º A	«
02/658	Limpiezas Unilimp Ceuta S. L.	Avd. Africa, 6-2º B	«
03/29	Bouras Bassima	Bd. Ppe. Felipe, 1-3º B	«
03/188	Ramírez Camero, Mª. Soledad	C/ Molino, 26 bj.	«
03/305	Mohamed Abdeselam Mustafa	C/ Juan I Portugal, 43 bj.	«
03/311	Duarte Tocino, Alfonso	C/ Real, 90-7º A	«
03/342	Ali Ahmed Hanan	C/ Alc. F. Miajas, 2-4º A	«
03/366	Mohamed Mohamed Abdeljalak	C/ Gómez Marcelo, 1-4º B	«

EXPTE.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
03/453	Bagdad Maimón Navila	Bd. Ppe. Alfonso, C/ Fuerte, 69 Bj.	<<
03/461	Ali Mohamed Ahmed	Bd. Ppe. Alfonso, C/ Este, 299 bj.	<<
03/478	Enrili Corsini, Agustín	Bd. Benítez, 13-4º F	<<
03/480	KoKolay SL.	C/ Tte. Pacheco, 10 Bj.	<<
03/493	Mohamed Hach Amelay Hamed	C/ R. Córdoba, 3-3º A	<<
03/555	Troyance Martínez, Juan C.	Urb. Loma Pez, 5 bj.	<<
03/557	Martín Contreras, Rafael	Bd. Benítez, 22 bj.	<<
03/576	Ferraz Pérez, José J.	Avd. Africa, 17 bj.	<<
03/593	El Haj Redouan	C/Blond Mesa, 3-3º	<<
03/595	Ahmed Ayad, Farida	C/ Independencia, 3 1º A	<<
03/608	Medina Lozano, José	C/ Alfau, 5 bj.	<<
03/615	Aguilar Sánchez, Mª. Carmen	C/ Real, 70 Bj.	<<
03/625	Boudrai Ali	C/ Alc. Fructuoso Miaja, 13 4º	<<
03/635	Mohamed Hicho Mohamed	C/ Psj. Recreo Central, 12 bj.	<<
03/641	Taieb Mohamed Dris	Bd. Ppe. Felipe, C/ Caracolas, 8 Bj.	<<
03/644	Olmo Córdoba, Mª. Carmen	C/ Tte. C. Gautier, 24 bj.	<<
03/668	Lebrón Rosseli, Mª. Isabel	Bd. J.C.I., 42 5º P	<<

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.680.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a el interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

DNI/CIF SUJETO PASIVO ACTO

45.056.490-L JUAN ANTONIO BERROCAL RODRIGUEZ NOTIF. AVALUO Y TIPO

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Importaciones).

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L. (Servicio de Gestión de I.P.S.I.), sita en la 1ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla nº 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta a 15 de octubre de 2003.- DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

3.681.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Resolución de fecha 10 de octubre de 2003 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. RICARDO BERNAL CARRASCO, por verter escombros a la vía pública en la Avd. Reyes Católicos el 4/09/03 a las 12,00 horas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.11) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- INCOAR expediente sancionador a D. RICARDO BERNAL CARRASCO por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza, consistente en verter escombros en la vía pública.

2º.- Designar instructor al Viceconsejero de Medio Ambiente D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Conceder al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, a 21 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Inspección

3.682.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

45079962P DRISS ENFEDDAL MOHAMED

ACTOS ADMINISTRATIVOS A NOTIFICAR

Nº DE REFERENCIA	CONCEPTO
1) ACTA A02-70748213	ACTA IRPF/98
2) 00-000552058-00-001	EXPEDIENTE SANCIONADOR ACTA A02-70748213
3)	INFORME DISCONFORMIDAD ACTA A02-70748213
4) ACTA A02-70748274	ACTA IRPF/99-00
5) 00-000552058-00-002	EXPEDIENTE SANCIONADOR ACTA A02-70748274
6)	INFORME DISCONFORMIDAD ACTA A02-70748274
7) ACTA A06-70750342	ACTA IDPF/97
8) ACTA A06-70750385	ACTA PATRIMONIO/ 1997-98-99-00

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2-2ª planta, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 16 de octubre de 2003.- Vº Bº EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: José María Guillén Mariscal.- EL SUBJEFE DE UNIDAD.- Fdo.: Manuel Sánchez Uceda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

3.683.- El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo.

CERTIFICO: Que por Resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a DILIGENCIAS PREPARATORIAS numero 25/ 34/02, se ha acordado dejar sin efecto la orden de Busca y Captura que pendía contra el encartado en las mismas ISAM ABSELAM LAARBI lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 10 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO RELATOR.- Fdo.: María del Pilar Gómez Serrano.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.684.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Resolución de fecha 10 de octubre de 2003 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. DIEGO MARTIN TARTARA, por arrojar papeles a la vía pública (Boletín de denuncia) en la calle Juan I de Portugal, s/n el 18/09/03 a las 13,05 horas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 8. 1. de la Ordenanza de limpieza prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

El art. 135.A. 1 de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. (Capítulo I, Título II de la Ordenanza).

El art. 136.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

El expediente seguirá la tramitación prevista en el Real Decreto 1398/93, de 26 de marzo.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- INCOAR expediente sancionador a D. DIEGO MARTIN TARTARA por infracción de la Ordenanza de Limpieza, consistente en verter escombros en la vía pública.

2º.- Designar instructor al Viceconsejero de Medio Ambiente D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, a 21 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.685.- En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, el día 15-10-03, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Profesional de Autónomos del Taxi de la Ciudad de Ceuta, a la que le ha correspondiendo el nº. 95/03/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo los firmantes del Acta de Constitución los siguientes señores:

D. JOSE REYES MORALES con D.N.I. 45.054.467.

D. MOHAMED AHMED AHMED con D.N.I. 45.082.611.

D. PEDRO JESUS LEON FERNANDEZ con D.N.I. 45.064.263.

D. JUAN REDONDO LINARES con D.N.I. 45.035.151.

Ceuta, 16 de octubre de 2003.- EL DIRECTOR DEL AREA DE TRABAJO Y AA. SS.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.686.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS Nº 435/03 que se sigue por la supuesta falta de DAÑOS, he mandado citar a D. BRAHIM DIBE, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día *, a las * horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 16 de octubre de 2003.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.687.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 10-10-2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART*= Artºculo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041030516	M EL RUIFI	X3213502B	EL EJIDO	06.08.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041002673	M ERRAMLI	X2706296R	BARCELONA	19.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040868954	M OUALI	X1365708Z	MANRESA	22.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041017354	M AL MASARI	X3469289S	MANRESA	01.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041005390	I AMESSNAOU	47664325	S BOI DE LL.	26.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041012964	M TACUNANI	X2880606V	S COLOMA GRAMANET	22.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041030220	R BEN SAID	X3115988V	S COLOMA GRAMANET	20.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041005029	S AL GANNAY	X3198180F	S COLOMA GRAMANET	31.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041030267	M EL ATTAR	X1474604M	VILADECANS	22.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041014079	N ZAIDI	X2150489N	CEUTA	21.08.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040995198	A ETTAOUNATI	X2249408P	CEUTA	21.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041016696	A EL HICHOU	X3070900D	CEUTA	20.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041008791	A EL MAGHERBI	X3232452D	CEUTA	21.06.2003	150,00		RD 13/92	079.1
510041019260	A CHAIRI	X3293846Q	CEUTA	20.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041045568	A CHAIRI	X3293846Q	CEUTA	10.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041008444	M REYES	23752336	CEUTA	24.07.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041007944	M LOPEZ	45057703	CEUTA	31.07.2003	90,00		RD 13/92	090.1
510040667341	F ABDELKADER	45060582	CEUTA	18.07.2003	90,00		RD 13/92	090.1
510041037936	A RUIZ	45062456	CEUTA	24.07.2003	60,10		L. 30/1995	003.A
510041019650	F ABDELKADER	45065754	CEUTA	18.08.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041031879	M SUAREZ	45068231	CEUTA	16.08.2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510041030050	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	18.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041038217	M AHMED	45077759	CEUTA	20.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041016507	M MILUDI	45079134	CEUTA	28.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040970750	M MOHAMED	45079203	CEUTA	01.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018190	O AHMED	45079243	CEUTA	08.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041013555	R ABDESELAM	45079389	CEUTA	11.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041013490	R ABDESELAM	45079389	CEUTA	11.07.2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510041017330	R ABDESELAM	45079389	CEUTA	26.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018681	M MOHAMED	45079664	CEUTA	09.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041033104	T MOHAMED	45079693	CEUTA	24.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041017767	A AHMED	45080026	CEUTA	07.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040979818	M MOHAMED	45080368	CEUTA	03.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018553	M MOHAMED	45080368	CEUTA	03.07.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510041008134	M MOHAMED	45080368	CEUTA	21.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041014663	M MOH. NAYIB	45080732	CEUTA	01.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040993943	F MOUBARIK	45080867	CEUTA	18.06.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040988054	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	16.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041009837	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	12.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040993955	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	18.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041017100	A MOHAMED	45081095	CEUTA	18.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
519040952882	N MOHAMED	45081829	CEUTA	25.08.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510040983585	N MOHAMED	45081906	CEUTA	02.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040983597	N MOHAMED	45081906	CEUTA	02.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510041008675	R MOHAMED	45081928	CEUTA	29.07.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041016120	R MOHAMED	45081928	CEUTA	21.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018668	J PEREZ	45081983	CEUTA	16.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018670	J PEREZ	45081983	CEUTA	16.07.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040945808	M AHMED	45082112	CEUTA	24.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041016477	H MOHAMED	45082223	CEUTA	28.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041015590	S MOHAMED	45082636	CEUTA	24.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041006125	A LAHASSEN	45082669	CEUTA	25.07.2003	90,00		RD 13/92	090.1
510041006204	S DRIS	45083013	CEUTA	25.07.2003	90,00		RD 13/92	090.1
510041038060	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	14.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041038709	F AHMED	45083140	CEUTA	22.08.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041016039	M MUSTAFA	45083963	CEUTA	13.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041000100	F MOHAMED	45084170	CEUTA	30.08.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041045374	V MOHAMED	45084534	CEUTA	09.08.2003	150,00		RD 2822/98	016.
510041012794	M DRIS	45084689	CEUTA	09.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041015357	M ABDESELAM	45086710	CEUTA	28.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041005601	M GARCIA	45088471	CEUTA	01.08.2003	90,00		RD 13/92	167.
510041005595	M GARCIA	45088471	CEUTA	01.08.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
519040966224	A AHMED	45088739	CEUTA	25.08.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510041019478	H MOHAMED	45089226	CEUTA	20.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018980	H MOHAMED	45089226	CEUTA	22.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041031193	A ABDESELAM	45089896	CEUTA	02.08.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
519040982357	M DRIS	45090188	CEUTA	10.09.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510040868000	L MUSTAFA	45090555	CEUTA	30.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041019934	M MOHAMED	45090786	CEUTA	10.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041038102	R MOHAMED	45090931	CEUTA	10.08.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041013890	J MOHAMED	45091228	CEUTA	25.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018942	H MOHAMED	45092250	CEUTA	19.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510040747099	M HAMED	45092674	CEUTA	15.07.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041005649	H MOHAMED	45092841	CEUTA	03.08.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041014535	A AHMED	45093005	CEUTA	31.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041007981	S MOHAMED	45093361	CEUTA	31.07.2003	90,00		RD 13/92	090.1
510041012630	M HAMIDO	45093599	CEUTA	18.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041001530	J ABDELKADER	45094048	CEUTA	19.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041016519	L ABDELKADER	45094741	CEUTA	15.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040999600	Y AHMED	45095003	CEUTA	17.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
519041008385	M MEDANI	45096431	CEUTA	27.08.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510041031521	M CONTRERAS	45096560	CEUTA	11.08.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510041031545	M CONTRERAS	45096560	CEUTA	11.08.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041005534	M AHMED	45096670	CEUTA	28.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041045404	R AHMED	45096726	CEUTA	09.08.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041012344	R ABDESELAM	45100763	CEUTA	26.07.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510041038011	M DRIS	45101286	CEUTA	09.08.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510040993104	A MEHAND	45101712	CEUTA	18.07.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041017445	B MOHAMED	45102995	CEUTA	27.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041015278	D HIDALGO	45103719	CEUTA	18.07.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041017019	J VEGA	45104192	CEUTA	16.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041030371	A AHMED	45104253	CEUTA	28.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040971911	M ABDESELAM	45104598	CEUTA	08.08.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041004300	M CERNADAS	45105676	CEUTA	11.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041033013	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	20.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018723	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	17.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018991	M MOHAMED	45105910	CEUTA	24.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041012873	M ABDELKADER	45106676	CEUTA	19.07.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041016763	H MOHAMED	45106800	CEUTA	25.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040990735	R RIVERA	45107154	CEUTA	21.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041017070	J JIMENEZ	45107266	CEUTA	21.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040990887	J FERRIZ	45108591	CEUTA	01.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041014110	M AHMED	45108817	CEUTA	27.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041037870	C VAZQUEZ	45109664	CEUTA	10.08.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041017536	M ARREBOLA	45109817	CEUTA	09.08.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041012484	I AL LAL	45110294	CEUTA	26.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041014020	F RUIZ	45110384	CEUTA	11.08.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040989289	J DUQUE	45112619	CEUTA	16.08.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040999167	J DUQUE	45112619	CEUTA	23.08.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041017408	C CASTRO	45113376	CEUTA	22.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040982568	M MOHAMED	45115823	CEUTA	02.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041039106	A MUSTAFA	45115882	CEUTA	23.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041018851	A SADDIK	99012566	CEUTA	18.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040966629	M EL MOUSATI	X1293398Q	ALCORCON	20.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041032719	H AGBALO	X1280978Q	MADRID	22.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040868012	M BOUAZZA	X3873689Y	MADRID	30.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040974687	J THOMAS	42978460	CAS CATALA					
			ILLETAS	20.05.2003	150,00		RD 2822/98	025.1
510040994297	M SALHI	X3062798A	P. MALLORCA	20.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 10-10-2.003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510040981837	M HANI	X1176910T	ALGECIRAS	18.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040868656	M HASSOUNI	X1383049J	CEUTA	21.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040962727	B HLAL	X1426129Z	CEUTA	22.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041008717	H EL HAOUASS	X1519711D	CEUTA	18.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040959613	L GUSTAFSSON	X2017710N	CEUTA	18.04.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040975011	A MACHKATOU	X2148329Z	CEUTA	25.03.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040963665	A BULAHIA	X2216014X	CEUTA	14.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040966241	A OURYAGHLI	X2786816K	CEUTA	23.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040984000	J ZERIEUH	X2965305F	CEUTA	19.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040937460	A HAFFOUT	X3093966Y	CEUTA	26.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040981333	A ABDELAZIZ	X3159547Z	CEUTA	08.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040951481	K LAKSIR	X3165767R	CEUTA	07.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981072	N MOHAMED	X3190307T	CEUTA	19.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040986318	H DOUAS	X3196307C	CEUTA	23.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040980092	A EL MAGHERBI	X3232452D	CEUTA	18.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040895635	A EL MAGHERBI	X3232452D	CEUTA	03.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040991272	A EL MAGHERBI	X3232452D	CEUTA	27.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041008729	A EL HAOUASS	X3278533K	CEUTA	18.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040980900	A AIT MOUHA	X3293873C	CEUTA	22.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040980894	A EL HASNAOUI	X3798016A	CEUTA	14.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040974602	M MOHAMED	14565522	CEUTA	26.03.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510041007762	F ALGABA	29995633	CEUTA	08.06.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040962351	M PALACIOS	45046705	CEUTA	25.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040961358	R BLANCO	45063678	CEUTA	19.03.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040952606	F CUBO	45063988	CEUTA	17.04.2003	90,00		RD 13/92	094.2
519040964239	J GOMEZ	45065977	CEUTA	16.06.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510040968547	J GARCIA DE LA TORRE	45069274	CEUTA	21.03.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041013464	M LORENTE	45071557	CEUTA	30.06.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040975461	F CERVANTES	45073827	CEUTA	25.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040925421	S AHMED	45074071	CEUTA	08.03.2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
519040923535	A CHAIB	45078210	CEUTA	23.04.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
510040974596	I MOHAMED	45078224	CEUTA	26.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040981928	I SAID	45078786	CEUTA	17.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981930	I SAID	45078786	CEUTA	17.04.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510040983810	N MUSTAFA	45079328	CEUTA	24.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981709	H MOHAMED	45079461	CEUTA	26.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040856137	L MOHAMED	45079497	CEUTA	13.03.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040940306	I MOHAMED	45079565	CEUTA	23.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040953740	M MOHAMED	45079664	CEUTA	22.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040992008	A ABDESELAM	45079805	CEUTA	21.05.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510040976027	M LAHSEN	45079934	CEUTA	01.04.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510040981424	M MOHAMED	45080097	CEUTA	10.04.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510040975620	I KASSEN	45080166	CEUTA	25.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040904727	M MOHAMED	45080368	CEUTA	01.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981308	M BUXTA	45080552	CEUTA	10.04.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
510040940136	M MOHAMED	45080642	CEUTA	28.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040972253	A ABDELKADER	45080681	CEUTA	02.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981199	M MOH. NAYIB	45080732	CEUTA	12.04.2003	90,00		RD 13/92	167.
510040988005	N DRIS	45080773	CEUTA	25.04.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510040982908	R HAMU	45080822	CEUTA	25.05.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040960780	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	07.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040989344	B MOHAMED	45081476	CEUTA	05.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040978358	N MOHAMED	45081487	CEUTA	09.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040971492	M MOHAMED	45081488	CEUTA	06.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040972526	S AL LAL	45081677	CEUTA	24.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040959856	F MOHAMED	45081905	CEUTA	15.04.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040974730	N MOHAMED	45081906	CEUTA	24.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040978528	J PEREZ	45081983	CEUTA	08.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040990220	J PEREZ	45081983	CEUTA	27.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040949942	A ABDELKADER	45082201	CEUTA	24.02.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040974766	H MOHAMED	45082223	CEUTA	24.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>IDENTIF</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>FECHA</i>	<i>EUROS</i>	<i>SUSP.</i>	<i>PRECEPTO</i>	<i>ART</i>
510041002200	M ABDELKADER	45082422	CEUTA	18.06.2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510040928458	M MOHAMED	45082635	CEUTA	08.03.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041010013	H CHAIB	45082937	CEUTA	23.05.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510041010803	M MOHAMED	45083026	CEUTA	15.06.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510041001097	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	06.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040984425	H MONERRIS	45083409	CEUTA	07.06.2003	60,00		RD 13/92	019.1
510040974833	B ABDESELAM	45083549	CEUTA	24.03.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040975436	A MOHAMED	45083895	CEUTA	03.04.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510040986604	V MOHAMED	45084534	CEUTA	04.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040979727	V MOHAMED	45084534	CEUTA	13.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040973051	V MOHAMED	45084534	CEUTA	21.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040976106	R HAMMO	45084928	CEUTA	07.04.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040970451	F MOHAMED	45085319	CEUTA	12.03.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510040984322	L SADIK	45085474	CEUTA	01.06.2003	60,00		RD 13/92	019.1
510040988509	M BERNAL	45085896	CEUTA	29.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040966496	F MOHAMED	45086633	CEUTA	08.04.2003	150,00		RD 2822/98	012.
510040975771	M ABDESELAM	45086710	CEUTA	31.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040954457	M ALI	45086730	CEUTA	13.04.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510040961310	A HEREDIA	45088248	CEUTA	19.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040960779	M MOHAMED	45088256	CEUTA	14.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040947258	M MOHAMED	45088256	CEUTA	10.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040940318	M MOHAMED	45088256	CEUTA	16.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040976088	A MOHAMED	45088446	CEUTA	02.04.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040974160	A ABDERRAH.	45088660	CEUTA	31.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
519040934818	M HOSSAIN	45088821	CEUTA	16.04.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
510040977998	A AHMED	45089523	CEUTA	24.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040985533	C LOSHUERTOS	45089822	CEUTA	21.04.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040959340	N MOHAMED	45090057	CEUTA	02.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041001395	K CHAIRI DEM.	45090380	CEUTA	14.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040941724	M AHMED	45090411	CEUTA	13.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040991211	H ABDESELAM	45090525	CEUTA	04.05.2003	150,00		RD 2822/98	032.3
510041007798	I AHMED	45091325	CEUTA	08.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040947751	F MEHAND	45091328	CEUTA	01.04.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041011595	H ODDA	45091450	CEUTA	29.06.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510040989952	N ABDEL LAH	45091455	CEUTA	26.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041010761	Y MOUBARIK	45091554	CEUTA	14.06.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510040960354	M MOHAMED	45092010	CEUTA	02.05.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510040964426	H MOHAMED	45092250	CEUTA	08.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040974523	A SADDIK	45092539	CEUTA	25.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040962788	F MOHAMED	45092785	CEUTA	24.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040974432	N AL LAL	45093125	CEUTA	01.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040979685	H BUCHNANI	45093708	CEUTA	11.04.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510040974365	B MOHAMED	45093712	CEUTA	31.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040395766	M CAMAL	45093746	CEUTA	02.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041002867	R AOMAR	45093913	CEUTA	15.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040973350	N ACHABAK	45093934	CEUTA	11.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040904958	R MOHAMED	45093970	CEUTA	27.12.2002	10,00		RD 772/97	001.4
510040997810	M MOHAMED	45094043	CEUTA	26.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040967968	M MOHAMED	45094043	CEUTA	23.02.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510040984863	A ROSA	45094284	CEUTA	23.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040988947	T ABDESELAM	45094691	CEUTA	26.06.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040937149	A ABDEL LAH	45094797	CEUTA	13.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040937150	A ABDEL LAH	45094797	CEUTA	13.04.2003	150,00		RD 2822/98	001.1
510040975126	M AHMED	45095143	CEUTA	25.03.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510040991120	K MOHAMED	45095155	CEUTA	21.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040976222	K MOHAMED	45095155	CEUTA	01.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040975710	F ROJAS	45095894	CEUTA	31.03.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510040981461	R MOHAMED	45096403	CEUTA	10.04.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510041010700	M ASENJO	45096480	CEUTA	14.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041010712	M ASENJO	45096480	CEUTA	14.06.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510040993906	M ASENJO	45096480	CEUTA	13.05.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041010669	M AHMED	45096670	CEUTA	14.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981679	M MUSTAFA	45097751	CEUTA	25.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040997948	G MUÑOZ	45097909	CEUTA	23.06.2003	60,10		L. 30/1995	003.B

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510040928367	M MOHAMED	45098360	CEUTA	01.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040960858	M MOHAMED	45098360	CEUTA	25.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040981904	S MOHAMED	45098627	CEUTA	16.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040968997	M ABDESELAM	45098899	CEUTA	24.03.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040968481	J OLMEDO	45099838	CEUTA	09.03.2003	60,00		RD 13/92	019.1
510040977755	A MOHAMED	45100208	CEUTA	03.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040959534	R ABDESELAM	45100763	CEUTA	28.01.2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510040993967	A MAIMON	45100796	CEUTA	23.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040986392	R CUBO	45101395	CEUTA	25.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040991030	S LUQUE	45101543	CEUTA	23.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040989411	K ABDELKADER	45101918	CEUTA	04.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041010220	H AHMED	45101948	CEUTA	24.05.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
510040941750	K MOHAMED	45102020	CEUTA	09.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041010979	E BUITRAGO	45102121	CEUTA	15.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040738165	F REYES	45102131	CEUTA	04.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040971583	O HASSAN	45102204	CEUTA	23.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040964440	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	09.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040964451	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	09.04.2003	60,00		RD 13/92	019.1
510040969333	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	06.04.2003	60,00		RD 13/92	019.1
510040971169	J GALAN	45102473	CEUTA	25.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041012307	A AHMED	45103522	CEUTA	25.07.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510040991065	N AHMED	45103691	CEUTA	28.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
519040966777	E CARMONA	45104153	CEUTA	15.04.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
510040974780	A AHMED	45104253	CEUTA	29.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040987190	K ENFED DAL	45104546	CEUTA	17.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040904715	U MOHAMED	45104638	CEUTA	01.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040959443	U MOHAMED	45104638	CEUTA	26.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040991995	A MOHAMED	45104806	CEUTA	28.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981412	A MOHAMED	45104806	CEUTA	10.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040852351	R TAIEB	45104870	CEUTA	27.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040961930	R TAIEB	45104870	CEUTA	02.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040977743	M ACHOR	45105024	CEUTA	03.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040987396	M ACHOR	45105024	CEUTA	20.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040994728	J RODRIGUEZ	45105455	CEUTA	25.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040960299	D GONZALEZ	45105622	CEUTA	14.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040974420	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	21.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040981114	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	10.04.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
510040981126	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	10.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040968985	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	24.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040969000	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	24.03.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510040971534	S EL ADOUZI	45106833	CEUTA	01.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040968912	O ENFEDAL	45107016	CEUTA	23.03.2003	60,00		RD 13/92	019.1
510040979843	F CUESTA	45107308	CEUTA	10.05.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
510040904740	S RODRIGUEZ	45107526	CEUTA	21.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040990255	H AHMED	45107545	CEUTA	07.05.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041045015	J AGUILAR	45107667	CEUTA	26.07.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510040964463	M MOHAMED	45107734	CEUTA	13.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040976623	A LOPEZ	45107740	CEUTA	24.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040978280	A LOPEZ	45107740	CEUTA	11.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040975230	A LOPEZ	45107740	CEUTA	21.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041004463	J MAZA	45107766	CEUTA	14.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040975874	C ESPINOSA	45108271	CEUTA	26.03.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040976568	J LLADO	45108315	CEUTA	07.05.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040979533	F GALAN	45108756	CEUTA	11.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040944488	S MATA	45108785	CEUTA	07.12.2002	150,00		RD 772/97	001.2
510040961127	A AHMED	45108818	CEUTA	18.03.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040973828	R HAMDAN	45109221	CEUTA	21.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041010724	D ROLDAN	45109997	CEUTA	14.06.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510041011236	N BACHIR	45110583	CEUTA	28.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041011212	M AMEGGAROU	45110640	CEUTA	27.06.2003	60,00		RD 13/92	015.5
510040986495	A BACHIR	45110675	CEUTA	26.04.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040964815	A BUYEMAA	45110690	CEUTA	10.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040946310	A AHMED	45111308	CEUTA	04.01.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040973490	D MOLINA	45111413	CEUTA	07.03.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>IDENTIF</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>FECHA</i>	<i>EUROS</i>	<i>SUSP.</i>	<i>PRECEPTO</i>	<i>ART</i>
510040990395	A MOHAMED	45111826	CEUTA	24.04.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040973476	R CAPARROS	45112237	CEUTA	11.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041000901	F MARCELINO	45700617	CEUTA	08.06.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040966502	A ABDESELAM	99000078	CEUTA	08.04.2003	60,00		RD 13/92	103.
510040966460	A ABDESELAM	99000078	CEUTA	08.04.2003	90,00		RD 13/92	117.1
519040936888	H DRIS	99008571	CEUTA	05.05.2003	300,51		RDL 339/90	072.3
510040985715	A MOHAMED	99012432	CEUTA	16.04.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040940719	L LAIACHI	99013033	CEUTA	07.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041011546	M MOHAMED	99014318	CEUTA	29.06.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510040908009	M BOUGSSIB	X2004499A	MAN. REAL	13.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040984231	M TRIBAK	X1830326D	COLLADO					
			VILLALBA	26.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040982118	A AARAB	X3634433L	GALAPAGAR	15.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040950889	M ACHAHBAR	X1238021T	LOS MOLINOS	05.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040969928	A EL AMARTI	X1301050D	MADRID	27.04.2003	150,00		RD 2822/98	010.1